

**REPUBLICA ARGENTINA**



**PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**PROYECTO: “MODERNIZACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR”**

**PLAN DE REGULARIZACION DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**

ENERO 2014

## Índice

1. Introducción	3
2. Antecedentes del Proyecto	3
3. Descripción general de las obras a ejecutar	4
3.1. Informe sobre el total de las parcelas afectadas por los canales existentes modificados por el Proyecto	6
3.2. Descripción de las parcelas a regularizar	7
4. Marco Normativo e Institucional	20
5. Plan de Acción para la regularización de las servidumbres de acueducto	23
5.1. Programa de regularización de servidumbres existentes	23
5.2. Consulta con los afectados	24
5.2.1. Programa de reclamos y sugerencias	25
5.3. Cronograma	27
5.4. Seguimiento y monitoreo	29

## 6. Anexos

Anexo I Plano KMZ Ubicación de Obras y Parcelas afectadas por la traza proyecto.

Anexo II Planos de Mensura de cada parcela.

Anexo III Certificados de Dominio de cada parcela.

Anexo IV Marco Normativo Provincial.

Anexo V Modelo de Permiso de Paso.

Anexo VI Modelo de Convenio de Servidumbre.

Anexo VII Ejemplo de establecimiento de Servidumbre Administrativa de Acueducto establecidas por la DPRH.

Anexo VIII Nota a la Subsecretaria de Tierras por lote fiscal

## PLAN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE

### 1. Introducción

El presente documento comprende el Plan de Regularización de Servidumbre de Acueducto del Proyecto de la referencia. De acuerdo a requerimientos del Manual Social y Ambiental del PROSAP, Apéndice VI se debe elaborar un *Plan de Afectación de Activos*, donde se identifiquen los activos afectados y los mecanismos de compensación propuestos. En este caso, el proyecto no representará una afectación de activos nueva, sino la regularización de la situación existente legalizándola mediante el establecimiento de la servidumbre administrativa de acueducto. En ningún caso las acciones del proyecto implicarán el desplazamiento de actividades o usos en las parcelas en las que los canales existentes serán modificados por la obra. El presente Plan alcanza a las propiedades con planos de mensura antiguos los cuales se regularizarán mediante el procedimiento que se describe en el apartado 5 del presente Plan. El resto de las tierras afectadas por los canales existentes sobre los que se ejecutarán los nuevos canales, se ubican en tierras de dominio público que se ha reservado justamente para la infraestructura de riego sin afectar propiedades privadas.

Cabe señalar que el resto de la traza del canal, exceptuando las 9 parcelas indicadas en el presente Plan, se ubica sobre tierras de Dominio Público y no afectará propiedades privadas ni actividades que no sean las relativas al uso acueducto. La figura legal de la Servidumbre Administrativa de Acueducto se establece sobre las parcelas de Dominio Privado con Nomenclatura Catastral, tratándose de la regularización legal, puesto que los canales ya se encuentran construidos y serán objeto de modificaciones dentro del área de influencia ya establecida.

En caso que esta superficie hipotéticamente sea desafectada del Dominio Público, es necesaria una ley especial y en ese caso deberá efectuarse la mensura correspondiente para crear la parcela.

Por lo tanto no hay más parcelas afectadas por los canales. Las tierras de Dominio Público no constituyen parcelas (no poseen planos de mensura). No se prevé en ningún caso, salvo eventual modificación posterior de la obra, la construcción de nuevos canales.

### 2. Antecedentes del Proyecto

El proyecto de Modernización del Sistema de Riego de San Patricio de Chañar involucra canales que existen desde la década de los 70'.

Se localiza en el Departamento Añelo de la Provincia de Neuquén, en la margen izquierda (norte) del río Neuquén, entre las localidades de Añelo y San Patricio del Chañar.

El sistema de riego de San Patricio del Chañar se fue desarrollando en tres etapas. Las etapas I y II se desarrollaron en la década del 70', la producción es fundamentalmente de pera y manzana. Asimismo la III etapa es de producción vitivinícola, la cual fue desarrollada a fines de la década del 90'.

Todos los canales de San Patricio del Chañar son excavados en tierra y sin impermeabilizar.

El sistema capta agua para riego a partir de dos tomas sobre el río Neuquén. Una sobre el cuerpo del dique Compensador el Chañar y la otra directamente sobre el tramo regulado del río en coincidencia con el Complejo Cerros Colorados.

Se presentan sistemas de riego intraparcilario disímiles. Mientras las dos primeras etapas, utilizan el riego gravitacional, especialmente la melga como sistema de aplicación parcelaria. La etapa III, utiliza sistemas localizados (goteo) de riego en la totalidad de las parcelas, siendo el consorcio de riego el encargado de la captación primaria, presurización y la distribución del agua.

En primera instancia esta diferencia conceptual y operativa en la utilización del recurso hídrico, no solo se diferencia en aspectos de intraparciliares y en la eficiencia en la utilización del agua, sino que genera importantes divergencias operatorias de los canales. En las dos primeras etapas el agua es entregada por gravedad y en el sistema de la tercera etapa el agua es tomada por cabezales de bombeo sobre los mismos canales.

Asimismo, todo el sistema de riego se fue ampliando en momentos distintos (dando lugar a la denominación de las etapas) sin una clara planificación del sistema de riego.

La sumatoria de los factores descriptos ha generado el actual sistema de riego, el cual presenta una gran cantidad de kilómetros de canales paralelos, situación que deriva en una serie de problemáticas tanto desde el punto de vista operativo como productivo.

### **3. Descripción General de las obras a ejecutar**

En líneas generales, el proyecto contempla la unificación de los canales actuales que tienen trazas paralelas a poca distancia (Barragán y Emilio, Secundario Norte y Nuevo, Principal del Río y Margen Derecha y Principal del Río y Emilio) construyendo nuevos canales rectangulares, revestidos en hormigón armado sobre las trazas de los canales con mayor cota para tener dominancia sobre el sistema de distribución a gravedad, que por las pendientes generales, son las fincas que se encuentran a margen derecha de cada canal unificado.

El sistema dotado desde la presa compensadora El Chañar mantiene su canal Principal del Dique, desde la presa hasta la Ruta N° 7, donde se construye un nuevo compartido de 4 compuertas planas frontales, 3 para el canal Secundario Norte y 1 para el canal Secundario Sur. Ambos canales poseen secciones de aforos tipo Marinus-Boss, con escalón de fondo, pozos de aquietamiento y sensores de nivel.

El canal Secundario Norte, además de conducir los caudales actuales (para las Etapa I y III) se ha proyectado con una capacidad suficiente para llevar los caudales que se recuperan por la eliminación de las infiltraciones en los canales de tierra. También se ha proyectado con una capacidad mayor para conducir los caudales que se recuperen a futuro gracias al mejoramiento en las eficiencias de riego intrafinca. Estas recuperaciones de agua está previsto conducir las hacia futuras nuevas zonas de riego, denominada Etapa IV, la que se ha previsto sean áreas de riego con distribución presurizada y riego por goteo, similares a la Etapa III.

Como se dijo, desde este canal unificado Secundario Norte tomarán agua los usuarios de dos etapas, sobre margen derecha los que riegan a gravedad (Etapa I) y sobre margen izquierda los que distribuyen a presión (Etapa III). Esta situación se ha hecho posible gracias a nuevos compartos, que permiten una independencia hidráulica de ambos sistemas de distribución.

Los nuevos compartos están constituidos por un tándem de compuertas de nivel constante aguas abajo y módulos de máscara en todos los derivados al sistema a gravedad. Este conjunto de obras permite derivar con un nivel constante en forma independiente de las variaciones de nivel que tenga el canal pasante. El conjunto se completa con una compuerta plana para lograr el cierre estanco del derivado, de ser necesario.

Se espera que el canal Secundario Norte tenga importantes variaciones de nivel debido a la entrada/salida de operación de los sistemas de bombeo y a los futuros caudales para la Etapa IV.

El dren/descargador paralelo a la traza del canal se ha mantenido ya que se han previsto descargas desde el canal Secundario Norte y desde los distintos derivados a las estaciones de bombeo, como un factor de seguridad adicional.

Por otro lado, el sector dotado desde la toma directa sobre el Río Neuquén mantiene el canal Principal del Río con su traza actual, entre la toma y la Picada 21, donde nace el Margen Izquierda que no será intervenido en este proceso. A partir de la Picada 21 hacia el sureste, se unificarán las trazas del Principal y el Margen Derecha hasta la Picada 17, donde actualmente termina este último. La traza será la misma que hoy ocupa el canal Principal, sólo que con una cota superior, para permitir la dotación a gravedad de las fincas al sur del canal.

Aguas abajo, se eliminará la toma y la traza paralela del canal Emilio. Esto hace que la dotación para la estación de bombeo cercana a la Picada 15 sea dotada directamente del canal Principal, con una conducción por debajo de la ruta.

Siguiendo con la traza actual, paralela a la Ruta N°7, se construirá el compartido donde nace el canal Barragán, en el que se unificarán los caudales del actual canal con los correspondientes al anulado canal Emilio. A partir de este punto y hasta la intersección del Secundario Norte y la Calle 9, el canal Barragán tendrá una nueva traza paralela a la actual, lo que permitirá su construcción en época de corta de agua.

Cabe aclarar que todas las trazas actuales de los canales en tierra que sean reemplazadas por nuevas trazas paralelas, serán tapadas para evitar futuros problemas ambientales. La superficie de tierra resultante quedará afectada a la zona de servicio de los canales en dominio público o en el caso de las parcelas privadas como parte de la servidumbre a constituir.

En ese mismo compartó, donde terminará el canal Principal, seguirá paralelo a la ruta el canal Confín con los caudales necesarios para dotar a los regantes de la toma existente en la Picada 13.

Sobre el canal unificado Barragán existirán dos tipos de compartos, ambos con idéntica finalidad de independizar hidráulicamente los sistemas de distribución a gravedad y por bombeo. Un tipo será idéntico al descrito para el canal Secundario Norte (tándem de compuerta plana, compuerta de nivel constante aguas abajo y módulo de máscara).

El otro tipo de compartó es el denominado de "doble entrega", en donde se logra dotar a ambos sistemas sin la colocación de equipos mecánicos como compuertas. Este tipo de compartos se puede utilizar en los casos en el que el nivel de la cámara de carga de las bombas es similar al nivel del canal. En estas estaciones de bombeo se deberán sobre elevar los muros de las cámaras unos centímetros para que no se produzcan desbordes al no trabajar las bombas.

- ✓ El sistema de riego se complementa con un canal que vincula el Barragán con el Secundario Norte, en la Picada 9, para reforzar la dotación a las futuras zonas de riego (ver fotografía en el apartado 3.2 del presente Plan).

En el Anexo I se presenta un plano de ubicación de la infraestructura hídrica descrita.

### **3.1. Informe sobre el total de las parcelas afectadas por los canales existentes modificados por el proyecto**

La modernización del sistema de riego en San Patricio del Chañar, en la Provincia de Neuquén, implica una optimización de la infraestructura existente de riego y drenaje, alcanzando una distribución equitativa de riego y asistiendo las explotaciones agropecuarias y las instituciones responsables de la administración del riego de las áreas de riego superficial, exige necesariamente la ocupación de espacio físico, en general los canales existentes sobre los que se ejecutarán los nuevos canales, se ubican en tierras de dominio público que se ha reservado justamente para la infraestructura de riego sin afectar propiedades privadas, como ya ha sido mencionado en la introducción.

No obstante existen algunas situaciones de tramos de los canales existentes que no se encuentra regularizada su situación dominial y afectan parcialmente propiedades privadas. Se trata de propiedades con planos de mensura antiguos. Ya que estas situaciones en caso de nuevas mensuras la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial requiere de visado de la Autoridad de Aplicación de la Ley 899 - Código de Aguas, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH). En estos trámites para el caso de canales de riego importantes se exige el deslinde de las propiedades a mensurar, incorporando estas superficies al dominio público hídrico, pero solo en el caso que haya una modificación del estado parcelario. En estos casos que

no se han dado en este sistema de riego San Patricio del Chañar, los propietarios no fueron compensados, cabe señal que se trata de canales construidos hace mucho tiempo.

En los 8 casos particulares, identificados en este Plan, en que los canales existentes del Sistema de San Patricio del Chañar invaden las propiedades privadas, objeto de este plan de regularización de servidumbres, no existen antecedentes de cuál fue el procedimiento al momento de construirse. Se presume que de hecho se construyeron sin inconvenientes ya que los canales beneficiaban a las propiedades involucradas al dotarlas del servicio de riego.

En el caso del lote fiscal, identificado en este Plan, en la toma principal del dique, esta parcela surge del deslinde de la superficie que ocupa el lago, ya que la toma antes de la construcción del Complejo Cerros Colorados estaba ubicada sobre el curso natural del río Neuquén, era una isla y parte del curso natural del río, área que fue modificada por la implantación de la obra del Dique Compensador el Chañar.

### **3.2. Descripción de las parcelas a regularizar**

Se han identificado nueve parcelas de dominio privado afectadas por la traza de los canales de la primera etapa de obras que no se encuentra deslindada del dominio privado, ni se ha constituido servidumbre administrativa de acueducto.

Una de las parcelas es un lote fiscal (dominio privado del Estado Provincial) que no presenta inconvenientes ya que el dominio pertenece a la Provincia y en el caso que eventualmente se adjudicara en venta a un particular, de acuerdo a la legislación vigente (Ley 263 -Ley provincial de Tierras Fiscales-, Ley 2217 – Ley Provincial de Catastro -, y Ley 899 Código de Aguas) debe hacerse una nueva mensura que debe incluir el deslinde de la infraestructura de riego existente. En este caso, la venta no está prevista en el corto o mediano plazo dentro del período que dure la construcción del proyecto.

Cabe señalar que esta parcela coincide con la zona de la Toma del Canal Principal del Dique.

El resto se trata de 8 parcelas adyacentes a la Ruta 7 con mensuras del año 1973 que aparentemente según el registro gráfico de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial incluirían a un tramo del canal Principal del Río.

Cabe señalar que esta situación en la práctica no se modifica por el desarrollo del proyecto, ya que estas parcelas de hecho ya están afectadas por la infraestructura de riego existente, es más por las características de la obra (se reemplaza un canal trapecial excavado en tierra por un canal rectangular de hormigón de dimensiones menores al anterior) la afectación es sobre un espacio menor a la situación sin proyecto.

Asimismo todos los propietarios de estas parcelas, pertenecen al Chañar II Etapa y son beneficiarios del proyecto tanto en los componentes de infraestructura, fortalecimiento institucional como los de asistencia técnica.

Para estos casos, a efectos de regularizar la situación legal, se propone establecer Servidumbres Administrativas de Acueducto.

### Detalle de las Parcelas Involucradas

Parcelas en que no se encuentra regularizada la situación legal del área de afectaciones de la infraestructura de riego correspondiente al Sistema de San Patricio del Chañar.

Cabe señalar que el titular de la parcela incluido en los planos de mensura, en general difiere del propietario actual que determina el Certificado de Dominio. Esta situación se da porque al transferirse la titularidad de una parcela si no hay cambio del estado parcelario, no se exige nueva mensura.





	Nomenclatura	Propiedad actual	Titular al momento de efectuar la Mensura
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

A continuación se detalla para cada parcela indicada el área de afectación anterior y la propuesta en el proyecto.

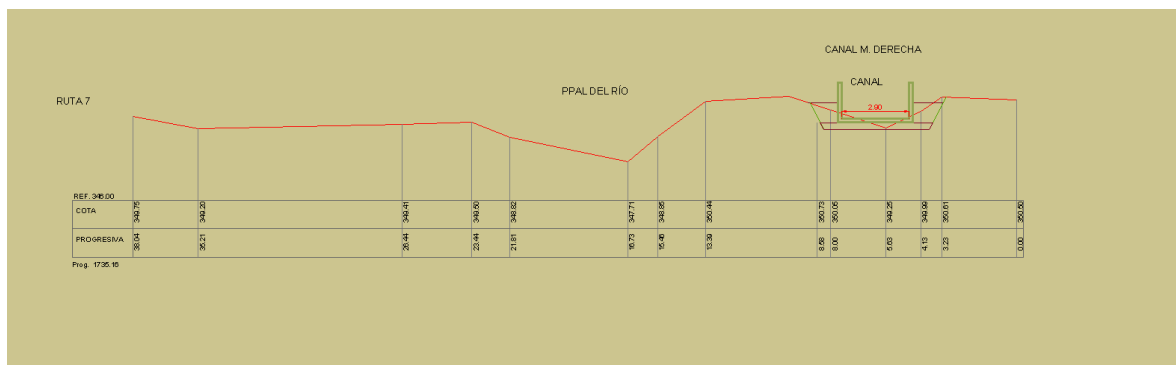
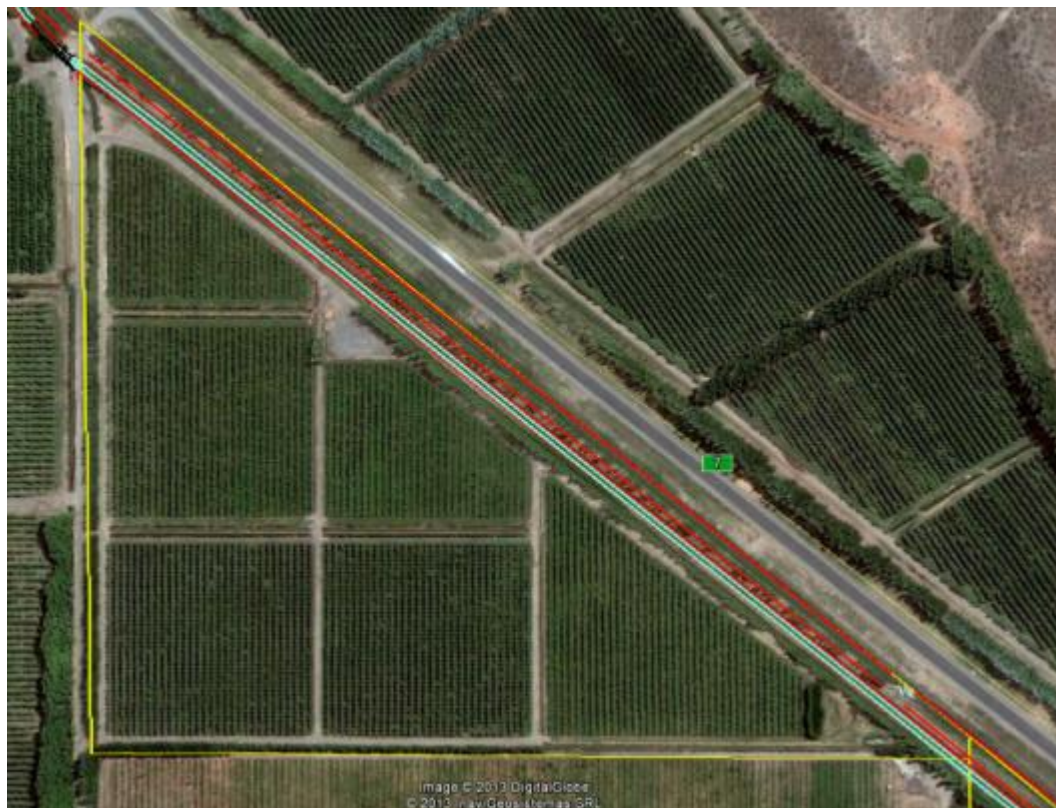
En color rojo se indica sobre la imagen la traza de la obra actual, en celeste la traza de proyecto.

Por otra parte en amarillo se indican los límites de la mensura de cada parcela.

Se presentan además los planos de corte en cada situación particular, donde se puede visualizar la sección transversal actual con la obra proyectada ejecutada.

Cabe señalar que en todos los casos el área de afectación es menor a la situación sin proyecto y que dentro de la obra como componente ambiental está previsto el relleno de la trazas de los canales que se abandonarían.

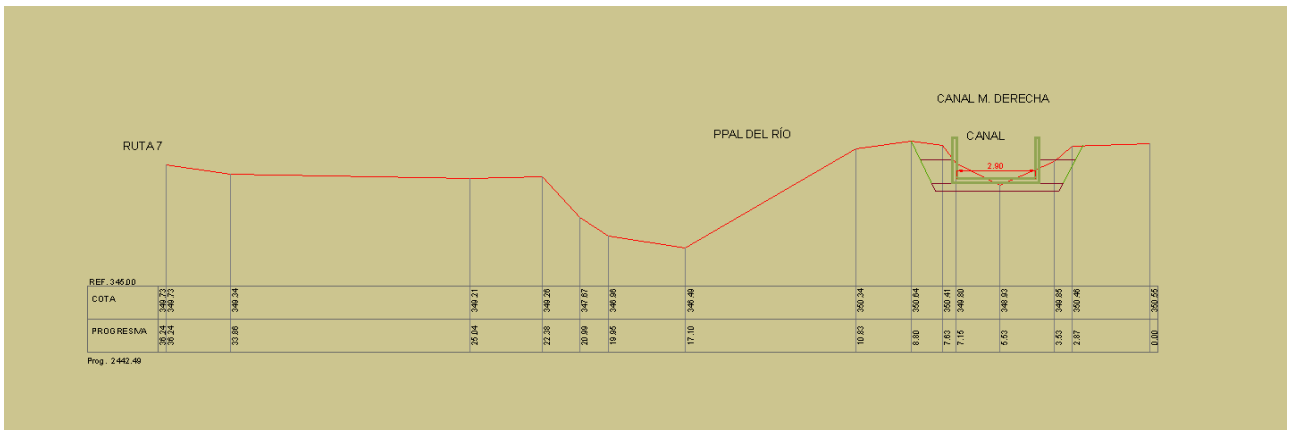
1		
---	--	--



En este caso se unifica el Canal Principal del Rio y el Margen Derecha en la traza de este último.

PLAN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO  
Proyecto: "Modernización del Sistema de Riego de San Patricio del Chañar"

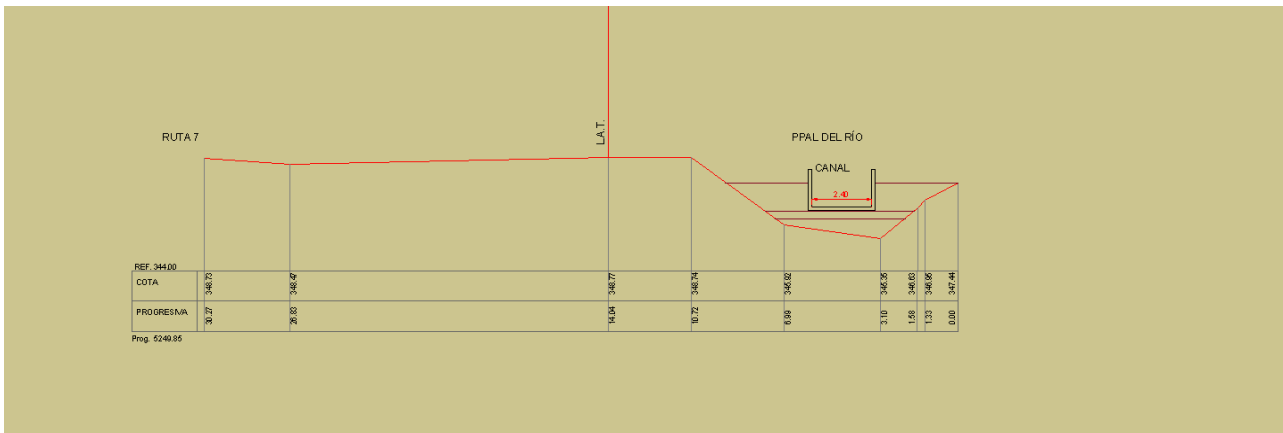
2		
---	--	--



Se unifica el Canal Principal del Rio y el Margen Derecha en la traza de este último.

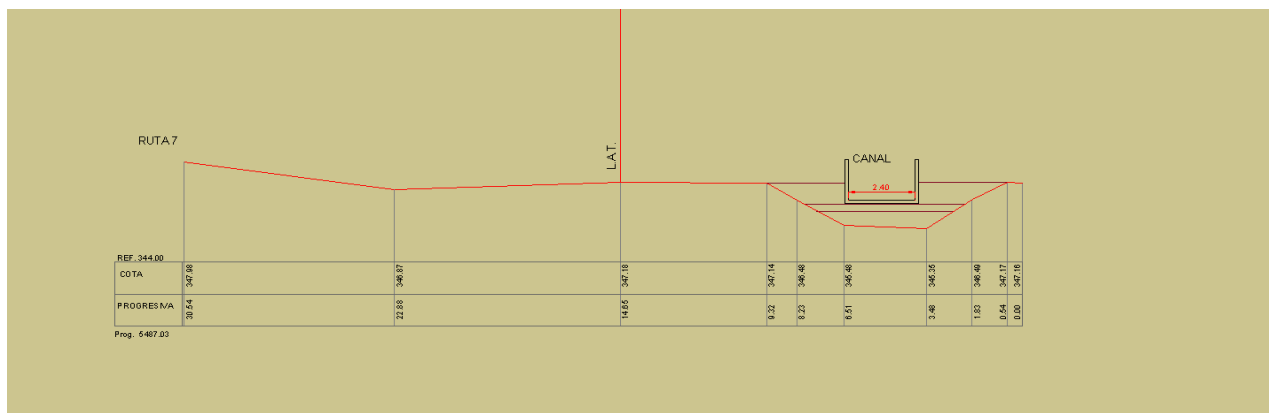
PLAN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO  
 Proyecto: "Modernización del Sistema de Riego de San Patricio del Chañar"

<b>3</b>		
----------	--	--



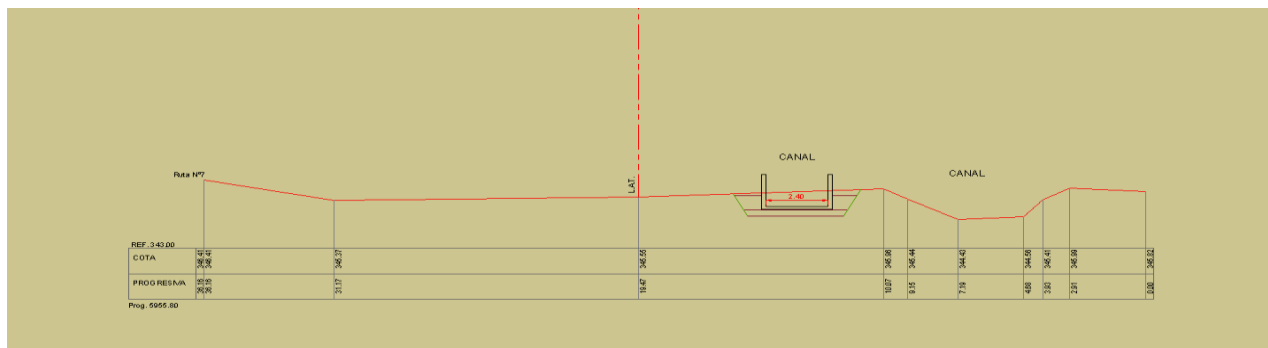
PLAN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO  
 Proyecto: "Modernización del Sistema de Riego de San Patricio del Chañar"

4		
---	--	--



En este tramo solo se reduce el área de afectación ya que el canal va dentro del existente.

**PLAN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**  
 Proyecto: "Modernización del Sistema de Riego de San Patricio del Chañar"

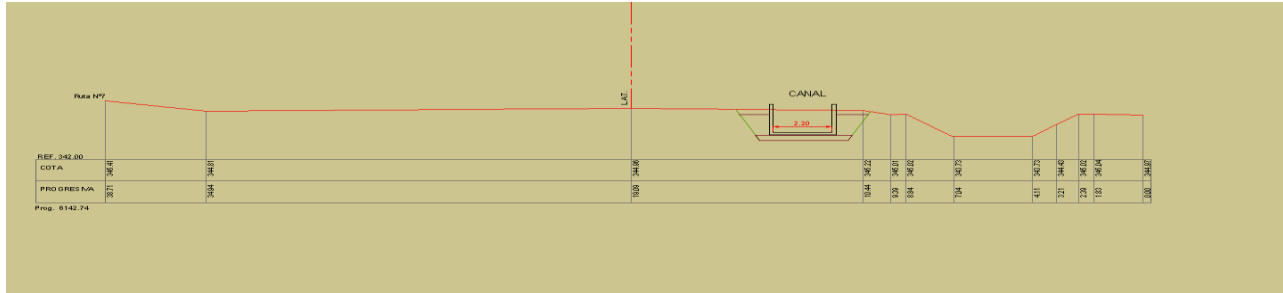


En este tramo caso se desplaza levemente la traza del canal principal hacia la margen izquierda, con beneficio para la propiedad ya que la traza nueva se encuentra más próxima al límite de la propiedad con el área de ruta.

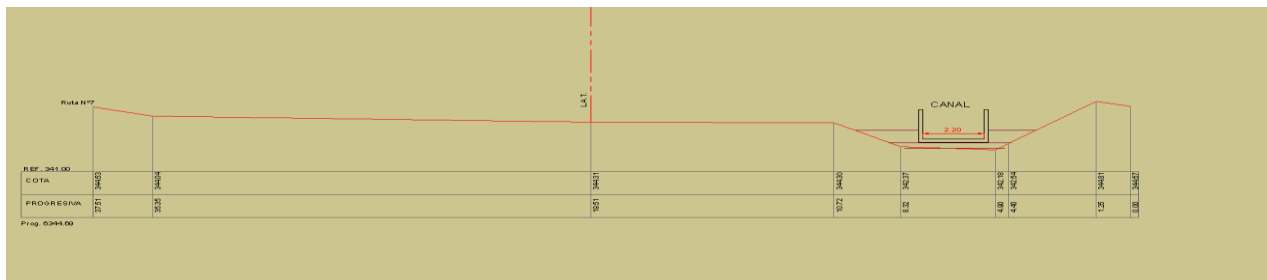
5		
---	--	--



**PLAN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**  
**Proyecto: "Modernización del Sistema de Riego de San Patricio del Chañar"**



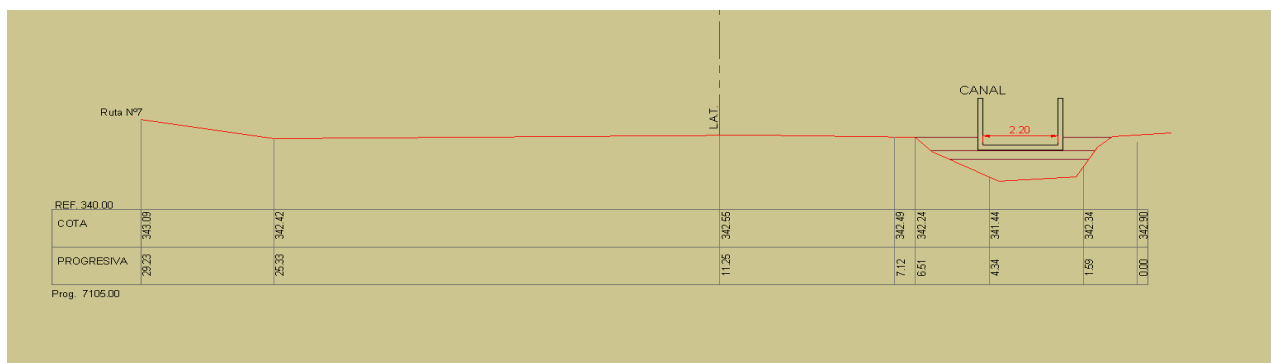
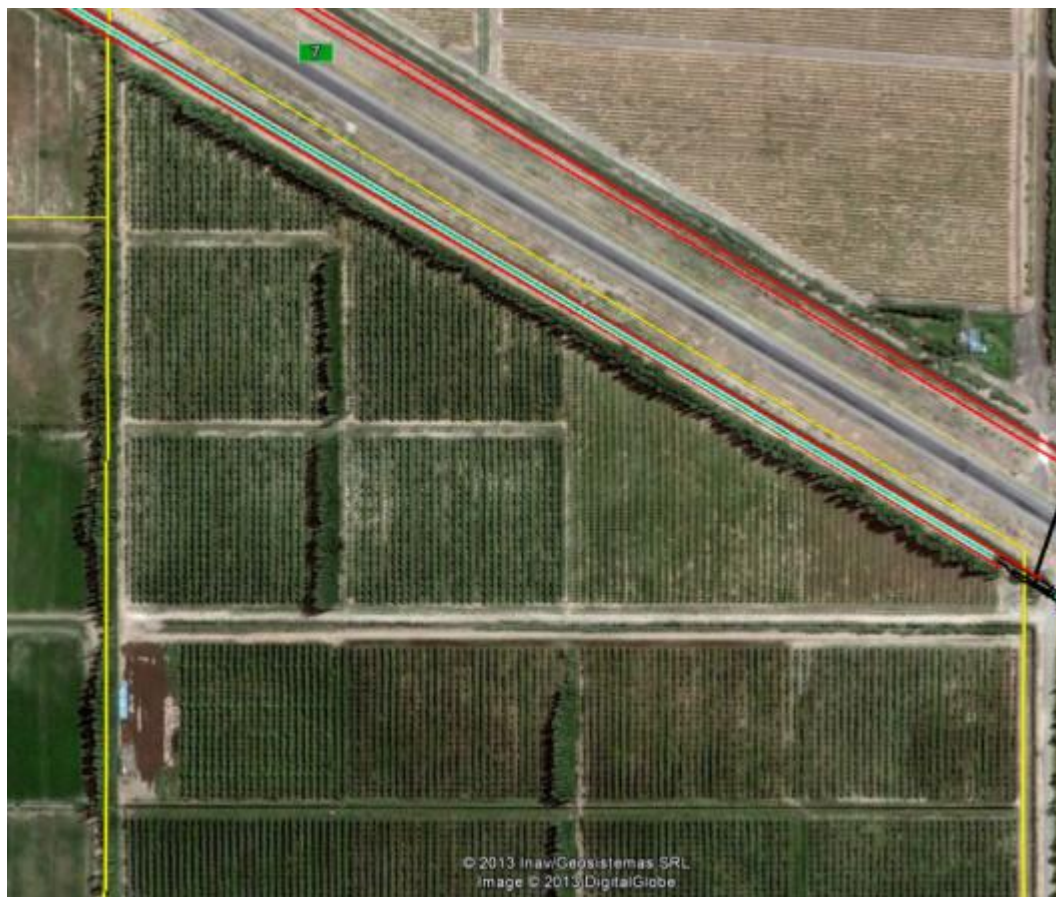
En este tramo la traza del canal principal se desplaza levemente hacia la margen izquierda beneficiando a la propiedad puesto que la traza se localiza más próxima al límite con el área de ruta.



En este tramo solo se reduce el área de afectación ya que el canal va dentro del existente.

PLAN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO  
 Proyecto: "Modernización del Sistema de Riego de San Patricio del Chañar"

<b>6</b>		
----------	--	--



En este tramo solo se reduce el área de afectación ya que el canal va dentro del existente.



PLAN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO  
 Proyecto: "Modernización del Sistema de Riego de San Patricio del Chañar"

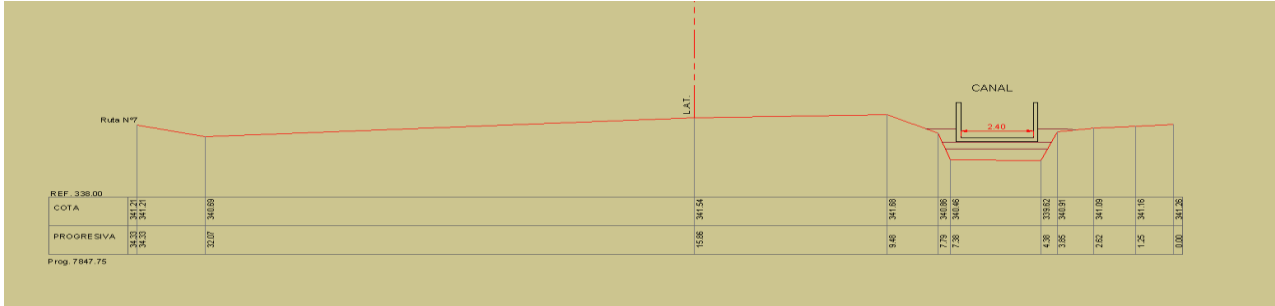
7		
---	--	--



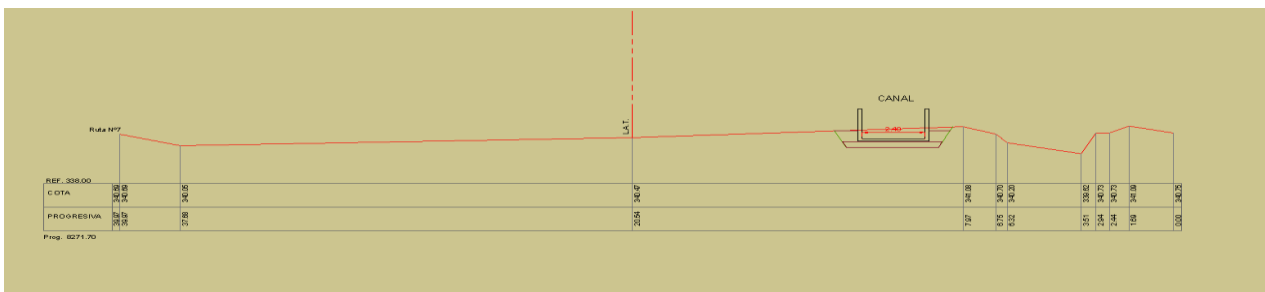
En este tramo solo se reduce el área de afectación ya que el canal va dentro del existente.

**PLAN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**  
 Proyecto: “Modernización del Sistema de Riego de San Patricio del Chañar”

<b>8</b>		
----------	--	--



En este tramo solo se reduce el área de afectación ya que el canal va dentro del existente.



En este tramo el canal se desplaza hacia la margen izquierda beneficiando a la propiedad puesto que la traza se localiza más próxima al límite con el área de ruta.

9		
---	--	--



Como puede observarse en la imagen el canal a construir coincide totalmente con el existente.



En esta fotografía tomada desde el Dique El Chañar puede observarse la obra de toma existente, arriba se visualiza dónde comienza el canal sin revestir en el punto que se iniciará la obra a construir de hormigón armado de sección rectangular.

Se adjuntan como Anexo II los Planos de Mensura (archivos TIF) de cada una de las parcelas indicadas y como Anexo III los Certificados de Dominio (archivos PDF).

#### 4. Marco Normativo e Institucional

El derecho de servidumbre consiste genéricamente en la utilidad que presta un inmueble a favor de otro. El Código Civil lo define como el derecho real perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien

impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad -art. 2970-. Por este derecho el propietario del fundo sirviente está obligado a no hacer alguna cosa o a soportar que la haga el propietario del fundo dominante en el predio sirviente. Se trata de un derecho real, por cuanto se ejerce sobre el inmueble, y no sobre su propietario, en cuyo caso se trataría de una obligación personal.

Cuando el Estado -sea la Nación, las provincias o los municipios-, actuando en ejercicio del poder público, impone servidumbres a los propietarios o poseedores de inmuebles con un fin público o de interés general, se trata de las servidumbres administrativas.

Las servidumbres administrativas se distinguen de las servidumbres civiles o privadas no sólo por el interés público que motiva su constitución, sino además porque sólo requieren de un fundo sirviente, sin que necesariamente deba existir un fundo dominante. Las servidumbres administrativas no tienen una regulación genérica, como ocurre con las servidumbres civiles o privadas, sino que cada una de ellas cuenta con normas específicas.

Las servidumbres administrativas pueden recaer sobre bienes del dominio privado y del dominio público. El dominio, como derecho real civil, es el mayor sometimiento de que puede ser objeto una cosa; es el mayor, más extenso y más completo poder de su titular sobre ella. Sin embargo, el dominio se encuentra sometido a determinadas limitaciones, ya que conforme a la Constitución Nacional, los derechos que allí se reconocen, entre los que se encuentra el de propiedad, deben ser ejercidos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio -art. 14-. Así, las reglamentaciones imponen limitaciones que en algunos casos son impuestas legalmente a los fines de compatibilizar los derechos y las obligaciones de los que gozan los hombres en sus relaciones de vecindad, basadas en intereses predominantemente privados, mientras que en otros supuestos se establecen para armonizar el derecho privado o individual con el interés general o colectivo.

El Código Civil, en el libro III, tít. VI, se ocupa de las restricciones y los límites del dominio. Comienza la regulación en el art. 2611, disponiendo que las restricciones impuestas al dominio privado sólo en el interés público, son regidas por el derecho administrativo.

Las limitaciones a la propiedad privada en interés público se disponen considerando cuestiones de interés público o generales de la comunidad que requieren de alguna manera obtener un beneficio o uso.

En la provincia del Neuquén, las servidumbres administrativas de acueducto se rigen por la Ley 899 – Código de Aguas.

Artículo 7º Son funciones específicas de la Dirección de Aguas, las siguientes:

(...)

e) Conceder las autorizaciones y permisos que se establecen en este Código y reglamentar las servidumbres administrativas y las prescriptas en el Código Civil -en su caso- para su ordenamiento práctico;

(...)

i) Tener intervención en todo lo relativo a obras de cualquier naturaleza que se ejecuten en cauces y riberas de los cursos de agua pública, sin la cual no podrán efectuarse las mismas;

(...)

- k) Disponer la modificación, cese o destrucción de tales obras, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder y de las acciones por daños y perjuicios que -igualmente- se derivaran de tales actos. Estas medidas serán adoptadas, a propuesta de la Dirección de Aguas, por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, teniendo en cuenta la importancia y urgencia del caso. De tales resoluciones podrá recurrirse jerárquicamente, al Poder Ejecutivo;
- l) Procurar -mediante la actuación de la Fiscalía de Estado- que se promuevan las acciones por daños y perjuicios mencionados en el inciso anterior, en la forma más expedita posible;

Artículo 19 Cuando las obras hidráulicas se usen por varias personas deberán ser transferidas al dominio público, afectadas por ley especial y previa indemnización, cesando desde ese momento el dominio privado que se originó al construirse la obra por un particular para su exclusivo uso.

Artículo 20 Si los derechos sobre las obras no son de dominio sino los que corresponden al titular de una servidumbre, se aplicarán las mismas reglas precedentes. Si las obras sirven a una sola persona, la servidumbre será civil; si la aprovechan más de una será administrativa y de interés público.

Artículo 26 Las demás relaciones jurídicas vinculadas con la propiedad, el uso o la constitución de derechos sobre las aguas, se regulan por las normas y procedimientos comunes y los medios ordinarios. En los trámites administrativos se seguirá un procedimiento preferencial. La vía jerárquica para recurrir de las resoluciones de la Dirección de Aguas -cuando no exista otra previsión- será por ante la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica y de las decisiones de ésta ante el Poder Ejecutivo de la Provincia. Agotada ésta de la resolución del Poder Ejecutivo podrá apelarse al Tribunal Superior de Justicia, como lo dispone el artículo 134, inciso 17, de la Constitución.

## **TÍTULO IX**

### **OBRAS DE DISTRIBUCIÓN**

Artículo 90 A los efectos de este Código, se tienen por obras de distribución:

- a) Los canales.
- b) Las hijuelas de aguas.
- c) Las acequias.
- d) Los desagües.
- e) Los drenajes.

La Dirección de Aguas -en la reglamentación- definirá y dará las características de estos acueductos. En caso de duda, se estará al concepto técnico de cada término. Si en la región existiera un criterio definitorio resultante de la costumbre o la tradición, podrá admitirse éste siempre que no se contradiga -esencialmente- con la reglamentación ni con el criterio técnico.

La autoridad de Aplicación del Código de Aguas según el Artículo 3 de la Ley 2613, modificatorio del Artículo 6 de la Ley 899, es la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH). En Anexo IV se incluyen las leyes citadas.

## 5. Plan de Acción para la regularización de las servidumbres de acueducto

### 5.1. Programa de regularización de servidumbres existentes

Este programa está destinado a regularizar la situación dominial de los canales existentes en las tres situaciones que se describen a continuación:

a) Canales existentes en lotes privados.

Se trata de 8 lotes privados en los que existe traza de canal en la que se realizarán obras que no exceden las franjas de afectación actual del canal.

b) Obra de toma y canal existentes en lote fiscal provincial

Se trata de un lote fiscal donde existe una obra de toma y parte del canal existente y en el que no se desarrollan usos que no sean los afectados a la traza del canal. Las obras se desarrollarán en el área de la afectación actual del canal lo que implica que no se desplazarán usos de la tierra ni actividades.

c) Canal existente a desafectar

Dado que todas las trazas actuales de los canales en tierra que sean reemplazadas por nuevas trazas paralelas, serán tapadas para evitar futuros problemas ambientales, la superficie de tierra resultante quedará afectada a la zona de servicio de los canales en dominio público o como parte de la servidumbre a constituir, en caso que la traza tapada quede en lote privado.

d) Nuevas Afectaciones

En caso de requerirse modificaciones a la obra que impliquen la necesidad de adquirir tierra fuera de la afectación existente, el propietario será notificado previamente sobre los derechos que le confiere la Ley 899 Código de Aguas en cuanto a la indemnización que le pudiese corresponder así como lo establecido en el presente Plan. A tal fin se deberá confeccionar un Plan de Afectación de Activos según lo establecido en el Manual Ambiental y Social del PROSAP.

A partir de que se concrete el Convenio para la ejecución de las obras entre el estado Provincial y la Empresa Contratista, se visitarán las 8 parcelas privadas involucradas para el Lote 1 a través del IASO (Inspector Ambiental y Social) con el fin de realizar las consultas con los afectados y se gestionarán los Permisos de Paso correspondientes para realizar las tareas necesarias para la ingeniería de detalle, replanteo, construcción y posterior mantenimiento de la obra como así también las tareas posteriores para la mensura y deslinde de la superficie de afectación de Servidumbre de Acueducto.

Una vez que los planos de implantación de cada parcela involucrada, sean presentados por la Contratista y aprobados por la Inspección de obra, el IASO planteará concretamente el convenio de Servidumbre de Acueducto con cada propietario involucrado.

Una vez replanteada definitivamente la obra en cada parcela involucrada se iniciara el trámite de la elaboración de los planos de mensura con la zona de afectación de servidumbre de acueducto, y se registraran los planos en la Dirección Provincial de Catastro e información Territorial.

Cumplido lo anterior y finalizada la obra en cada lote involucrado, se procede a la mensura del acueducto, y concluido el plano (que se registra en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial) se inicia el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble (lo que otorga publicidad al derecho, facilitando que en caso de transferencia del inmueble, el adquirente tenga pleno conocimiento de la servidumbre que lo afecta).

En los convenios de servidumbre se consigna que el titular de la servidumbre se hace responsable de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en exceso a la servidumbre misma. Idéntico criterio rige para las contratistas en la etapa de ejecución de la obra.

Se adjuntan como **Anexo V** Modelo de Permiso de Paso y como **Anexo VI** Modelo de Convenio de Servidumbre de Acueducto.

No hay parcelas con servidumbres establecidas para este sistema de riego, ya que el resto de las zonas afectadas al sistema de riego no involucran dominio privado, están dentro del Dominio Público.

A modo de ejemplo se adjunta el establecimiento de servidumbre en otro sistema de riego efectuada por la autoridad de aplicación la DPRH.

Se adjunta como **Anexo VII** un ejemplo de Imposición de Servidumbre de Acueducto efectuada por la DPRH Disposición de Visado de la DPRH y Plano de Mensura registrado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Para el caso del Estado Provincial al inicio del Lote 2 solo se gestionará el Permiso de Paso.

Cuando se presenten los planos de implantación por parte de la empresa y sea aprobado por la inspección de obra en cada parcela el IASO planteará concretamente el convenio de servidumbre con cada propietario involucrado.

Una vez replanteada definitivamente la obra se tramitará la elaboración de los planos de mensura con la zona de afectación de servidumbre de acueducto y se registrarán los planos en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Permisos de Paso: se adjuntarán los Permisos de Paso de las 9 parcelas involucradas al Acta de Inicio de Aspectos Ambientales y Sociales.

Convenio de Servidumbre: se presentarán previo a la inicio de obras en cada parcela.

Mensura con Inscripción de Servidumbre: se presentarán adjuntas al acta de recepción provisoria de la obra.

## 5.2. Consulta con los afectados

En los casos de las parcelas de dominio privado a través del Inspector Ambiental y Social de la Obra se notificará, previo inicio de obra, a los propietarios de cada parcela involucrada la necesidad de regularizar la servidumbre sobre el canal y su área de servidumbre existente y se le entregará una copia del Permiso de Paso que se requerirá completar. Una vez adjudicada la obra se gestionarán los correspondientes Permisos de Paso para realizar en él las tareas necesarias para la ingeniería de detalle, construcción y posterior mantenimiento de la obra como así también



las tareas posteriores para la mensura y deslinde de la superficie de afectación de Servidumbre de Acueducto.

Para el caso del Estado Provincial ya se ha comunicado según nota que se adjunta en el anexo VIII asimismo como se indica en la misma una vez formalizada la adjudicación se gestionará el correspondiente Permiso de Paso.

El presente Plan de Regularización de Servidumbres de Acueducto será dado a conocer a cada uno de los propietarios de las 8 parcelas involucradas, y publicado en el sitio Web de la provincia y del PROSAP.

### **5.2.1 Programa de reclamos y sugerencias**

El proyecto contempla un mecanismo general de resolución de inquietudes, reclamos y quejas que aplica al presente plan. La implementación del Mecanismo para la Gestión de Inquietudes y Conflictos (MGIC) arbitra los medios y mecanismos transparentes para facilitar la recepción de inquietudes (consultas, reclamos y quejas) de las partes interesadas del proyecto y responder a las mismas a fin de solucionarlas y de anticipar potenciales conflictos.

Se promoverá la negociación y se realizará un esfuerzo en alcanzar la resolución de los mismos de forma que todos los actores involucrados (incluyendo el proyecto) se vean beneficiados con la solución.

El MGIC cuenta de 5 (cinco) etapas:

#### **Recepción y registro de inquietudes**

- 1) Los mecanismos para la recepción son:
  - a. Se instala un buzón de sugerencias en el CONSORCIO DE RIEGO de la localidad de San Patricio del Chañar, ubicado en B° Obrero Casa 89, San Patricio del Chañar – Neuquén.
  - b. Se habilita la línea de teléfono 4495693 para la recepción de inquietudes.
  - c. Se habilita la dirección de email para la recepción de inquietudes. [DPRH-SPCH@neuquen.gov.ar](mailto:DPRH-SPCH@neuquen.gov.ar)
  - d. A través de entrevistas personales con el Inspector Ambiental y Social (IASO) que es el responsable de gestionar las inquietudes.
- 2) Estos mecanismos serán informados y regularmente publicitados (*i.e.* carteles en la municipalidad, espacios de referencia comunitarios, spots de radios, Consorcio De Riego, Cámara De Productores, etc.) y estarán siempre disponibles para cualquier parte interesada que quisiera acercar una inquietud.
- 3) Toda inquietud que ingrese por cualquier medio se registrará y archivará en una carpeta especial ubicada en la oficina de centralización del proyecto.

#### **Evaluación de inquietudes**

En caso de que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier componente del proyecto vinculado al presente Plan la misma será siempre considerada y respondida.

En caso de que la inquietud se trate de una queja o reclamo con respecto a cualquier componente del proyecto, se evaluará la pertinencia de la inquietud para considerarla como apropiada o para rechazarla. Para ello debe tenerse en cuenta:

1. Si la reclamación está relacionada con el proyecto;
2. Si el reclamante está en posición de presentarla;
3. Si es pertinente, la medición de los impactos reales en el lugar en donde se perciban las molestias (ruidos, olores, vibraciones, etc.) y documentar la severidad de los mismos.

En caso de que el reclamo o la queja sean rechazadas, el reclamante será informado de la decisión y de los motivos de la misma. Para ello, se brindará información pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características socioculturales del reclamante. El reclamante debe dejar una constancia de haber sido informado, la misma será archivada junto con la inquietud.

### **Respuesta a inquietudes**

En caso de que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier componente del proyecto, la misma será atendida y respondida en un lapso no mayor a 10 días consecutivos.

La información que se brinde debe ser pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características socioculturales de quién consulta. Éste último debe dejar una constancia de haber sido informado y satisfecha su consulta, la misma será archivada junto con la inquietud.

En caso de que la inquietud se trata de una queja o reclamo con respecto a cualquier componente del proyecto que haya sido considerada como apropiada, la Unidad Ejecutora del Proyecto se pondrá en contacto con el reclamante en un lapso dado por el nivel de urgencia:

- Inquietud Urgente: Se pondrá en contacto inmediatamente con el reclamante y brindar una solución en un tiempo acorde a la urgencia.
- Inquietud regular: Se pondrá en contacto en un lapso no mayor a 10 días consecutivos para avanzar en la búsqueda de una solución.

La solución puede ser propuesta por la Unidad Ejecutora del Proyecto, por el reclamante, por una negociación conjunta o si es pertinente por un tercero.

A modo de ejemplo, la solución puede implicar la implementación de medidas de mitigación, la modificación y/o abandono de tareas o actividades del proyecto hasta la compensación justa por bienes dañados o perdidos.

Implementada la solución, el reclamante debe dejar una constancia de conformidad y cierre del reclamo; la misma será archivada junto con la inquietud.

### **Monitoreo**

En toda inquietud de queja o reclamo que fue cerrada con conformidad por parte del reclamante, la Unidad Ejecutora del Proyecto realizará un monitoreo sistemático durante un lapso razonable de tiempo a fin de comprobar que los motivos de queja o reclamo fueron efectivamente solucionados.

Se elevará un reporte sobre el MGIC para ser incorporado al informe semestral a presentar a la UEC/PROSAP. El reporte incluirá, entre otros, cantidad y descripción de inquietudes recibidas, estatus de las respuestas y soluciones propuestas.

**Solución de conflictos**

En caso de que no haya acuerdo entre el Proyecto y quien realizó la inquietud, sea por una inquietud rechazada o por no llegar a un acuerdo en la solución a implementar, la Unidad Ejecutora del Proyecto arbitrará los medios y el esfuerzo para alcanzar un acuerdo conjunto entre las partes. Esto puede incluir, entre otros: promover la participación de terceros técnicos u otros estatales, invitar a mesas de diálogo, mediaciones, conciliaciones.

**5.3 Cronograma**

Los pasos que se proponen para la regularización de la situación legal de la fracción de parcelas privadas afectadas son los siguientes:

Para todas las parcelas de Dominio Privado de particulares.

Gestión	Descripción	Responsable	Instancia	Plazo	Gastos
<b>NOTIFICACION A LOS AFECTADOS</b>	Se pondrá a disposición de los propietarios de las 8 parcelas involucradas el Permiso de Paso que deberá firmar, así como una copia del presente Plan, de manera de darle a conocer sus disposiciones y los derechos que le confiere la Ley.	IASO	Antes de la concesión	15 días	UEP
<b>PERMISOS DE PASO</b>	Gestión de permiso de paso para trabajos de obra y mensura.	UEP DPRH	Antes del Inicio de obra	30 días	UEP
<b>CONVENIO SERVIDUMBRE</b>	Formalización de convenios de Servidumbre Administrativa de Acueducto entre la DPRH con cada propietario	UEP DPRH	Antes del Inicio de obra	2 meses	UEP

<b>MENSURA CON INSCRIPCIÓN DE SERVIDUMBRE</b>	Elaboración de planos de Mensura con la delimitación de la zona afectada a Servidumbre de Acueducto - Registración	UEP DPRH	Una vez replanteada la implantación definitiva de la obra	6 meses	UEP
---	--	----------	---	---------	-----

**UEP (componente infraestructura de riego y Fortalecimiento Institucional): DPRH (Dirección Provincial de Recursos Hídricos)**

- Para la parcela de Dominio Fiscal Provincial cuya administración se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Tierras, la EPDA informó a este organismo la superficie que involucra la infraestructura de riego del Sistema de Riego SPDC para indicar el deslinde en caso que se prevea realizar una nueva mensura para adjudicar en venta las tierras adyacentes al inicio del Canal Principal del Dique. Por otra parte se le informo que se gestionara el correspondiente permiso de paso cuando se prevea iniciar los trabajos (ver Anexo VIII).

**5.4 Seguimiento y monitoreo**

El responsable primario de las acciones del presente plan es el Inspector Ambiental y Social (IASO) del proyecto.

Según lo dispuesto por el Manual Ambiental y Social del PROSAP, el IASO controlará el cumplimiento, por parte del equipo del proyecto de las medidas planteadas del presente Plan de Regularización de Servidumbres de Acueducto, actuará como referente del equipo técnico ante cualquier duda de cómo implementar dichas medidas, y mantendrá el registro del cumplimiento del mencionado plan y de los resultados del monitoreo.

La UEC es la responsable del seguimiento y ejecución de las siguientes medidas de monitoreo.

A título enumerativo, se mencionan las siguientes medidas de seguimiento y evaluación para un adecuado monitoreo:

- Efectuar un seguimiento mensual de la implementación del Plan, haciendo los ajustes necesarios al mismo y del cronograma que permitan mantener los objetivos generales.
- Informar sobre modificaciones que eventualmente se pudieren presentar en el proyecto y las adecuaciones de las acciones del presente Plan, que éstas impliquen.
- Proponer las adecuaciones requeridas
- Informar a los actores y propietarios involucrados sobre las modificaciones y adecuaciones.

Asimismo, la UECPPA/UEP se encargará de hacer Informes trimestrales detallados con las actividades que se han realizado y los resultados, del monitoreo y seguimiento del Plan y los enviará a la UEC/UAS. La UEC/UAS realizará visitas al Proyecto y solicitará información del

mismo como parte de su control y seguimiento de la ejecución del Plan de Regularización de Servidumbre de Acueducto.

El Inspector Ambiental y Social de Obra (IASO) de la UEC/UEP controlará el cumplimiento de las medidas y acciones planteadas en el Plan, e informará el avance de las actividades en sus informes mensuales que remite a la UEC/UAS. La UAS proveerá asesoramiento al IASO cuando éste lo requiera.